

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

2053 Decreto n.º 28/2026, de 7 de mayo, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Universidad de Murcia (UMU), para la financiación del mantenimiento de la Cátedra de Políticas Públicas.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su artículo 1, apartado 2.a), determina que es función de la Universidad al servicio de la sociedad la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura, así como también (apartado c), la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida y del desarrollo económico; y en su artículo 2 establece que la autonomía de las universidades comprende el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales (artículo 2.2 j). Igualmente, la referida Ley Orgánica determina en su artículo 39 que la investigación constituye una función esencial de la universidad, que deriva de su papel clave en la generación de conocimiento y de su capacidad de estimular y generar pensamiento crítico, clave de todo proceso científico. Finalmente, el artículo 41.2 de esta Ley Orgánica establece que el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico corresponderá en el ámbito universitario a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la legislación aplicable y sin perjuicio de programas propios de las universidades.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia dispone en su artículo 10.Uno.15 que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre el fomento de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia. Por su parte, el artículo 16 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece que corresponde a la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma, lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149, y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades, tiene como uno de sus principios informadores la colaboración docente e investigadora a nivel nacional e internacional (artículo 3.e), y la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina en su artículo 2 como fin fundamental de la misma el fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en la Región de Murcia, para la generación de conocimiento en todos los campos del saber, como base de un desarrollo

sostenible, así como la efectiva cooperación y coordinación en materia de I+D+i entre las administraciones públicas, las empresas, las universidades y los centros de investigación radicados en la región.

El Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, atribuye a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias las competencias en materia de evaluación y control de políticas públicas y acción y coordinación de gobierno, y en materia de investigaciones y estudios autonómicos. El Decreto 148/2024, de 26 de julio, atribuye el ejercicio de las citadas competencias a la Secretaría General, siendo interés de este departamento fomentar el conocimiento y difusión de las políticas públicas autonómicas mediante el intercambio de experiencias, la apertura de nuevas líneas de investigación colaborativas y la transferencia de conocimientos entre entidades públicas.

En la sociedad del conocimiento constituyen actividades fundamentales en el ámbito de las políticas públicas la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, que desempeñan un papel determinante para el incremento de la competitividad y la internacionalización y para la cohesión económica y social, la generación de empleo y el aumento de los niveles de bienestar.

La cercanía a los agentes económicos y sociales y el conocimiento de la realidad regional hacen posible una mejor coordinación y planificación y posibilitan el consenso a la hora de definir prioridades de actuación. En este sentido, la Universidad de Murcia viene ofreciendo desde hace más de dos décadas formación académica en gestión y administración pública, primero, y más tarde en ciencias políticas, gobierno y administración pública.

En este marco, se entiende que la colaboración de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias con la Universidad de Murcia en el desarrollo de estos procesos consolida y favorece la consecución de los objetivos citados, tal como viene haciendo desde 2022, siendo expresión del interés por la investigación y el análisis de las políticas públicas autonómicas en la Región de Murcia. Por ello se justifica la necesidad de establecer una sinergia imprescindible entre los estudios y su aplicación a las políticas autonómicas.

La Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, colabora desde la creación de la Cátedra de Políticas Públicas en la financiación para el fomento de las actividades de investigación que se enmarcan dentro de la misma y son promovidas por el Departamento de Ciencia Política de la Universidad de Murcia, que reúne a un conjunto de especialistas y doctores en ciencia política que trabajan en línea con la finalidad que persigue esta Administración Pública de difusión e investigación en el ámbito de las políticas públicas regionales.

Así pues, a través de esta Cátedra se ha establecido un espacio dedicado íntegramente a la investigación, formación, observación y divulgación en el campo de las políticas públicas de interés para los ciudadanos de la Región de Murcia, dando participación al profesorado, al alumnado y al propio tejido profesional de los distintos ámbitos de las políticas públicas, tales como sanidad, educación, empleo, turismo o industria.

Al amparo de la misma se fomentan e implementan estudios y proyectos de investigación, relaciones con instituciones de análogas funciones, españolas y extranjeras, actividades docentes, cursos de formación, jornadas, seminarios y

conferencias dirigidas a alumnado, a empleados públicos y a profesionales de los sectores productivos implicados en las políticas públicas regionales.

La Universidad de Murcia cuenta con el Reglamento de Cátedras Institucionales y de Empresa, aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión de 27 de septiembre de 2024 y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 17 de octubre de 2024, que regula, entre otros extremos, la creación, funcionamiento y régimen económico de las cátedras institucionales y de empresa, incluyendo la posibilidad de imputar un porcentaje de costes indirectos asociados a su gestión, de conformidad con su artículo 21 y la disposición adicional séptima.

En el marco descrito, el presente Decreto tiene por objeto el mantenimiento de la "Cátedra de Políticas Públicas" y con ello contribuir a la financiación del V Plan Anual de Actividades de la Cátedra y del Observatorio de Políticas Públicas de la Universidad de Murcia para el ejercicio 2026.

Esta subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2026 de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, aprobado por Orden de 4 de febrero de 2026, contribuyendo al logro de los objetivos marcados en el citado Plan Estratégico, en la línea "A la Universidad de Murcia. Financiación de la Cátedra de Políticas Públicas".

La dificultad de la convocatoria pública de la subvención objeto de este Decreto queda justificada por la colaboración institucional iniciada entre ambas partes en el año 2022 con la creación de la única Cátedra de políticas públicas existente en la Región de Murcia, que se ocupa del estudio de esta materia, elaboración de informes y desarrollo de diversas actividades cuyos trabajos contribuyen al impulso y fomento de la investigación y estudio de las políticas públicas autonómicas para beneficio de distintos ámbitos, sociedad, empresas y administraciones, beneficios en definitiva que revertirán directamente en los ciudadanos de la región y su bienestar social.

En conclusión, la Universidad de Murcia es la única institución docente y de investigación en la Región que se ocupa del estudio de esta materia, la elaboración de informes y el desarrollo de diversas actividades cuyos trabajos contribuyen al impulso, fomento de la investigación y estudio de las políticas públicas autonómicas para beneficio de distintos ámbitos, sociedad, empresas y administraciones, beneficios en definitiva que revertirán directamente en los ciudadanos de la región y su bienestar social.

Entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colabora directamente en la financiación de estas actuaciones, consistentes en el mantenimiento de la Cátedra de Políticas Públicas en la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, mediante la concesión de una subvención directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 7 de mayo de 2026,

Dispongo

Artículo 1. Objeto y razones de interés público y excepcional que concurren en su concesión.

El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención por parte de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias a favor de la Universidad de Murcia (UMU) para colaborar en el mantenimiento de la Cátedra de Políticas Públicas de la Universidad de Murcia, de conformidad con el V Plan Anual de Actividades de la Cátedra y del Observatorio de Políticas Públicas para el ejercicio 2026 y con la memoria económica aportada por el Departamento de gestión de la Red de Cátedras de la Universidad de Murcia (Vicerrectorado de Transferencia, Comunicación y Divulgación Científica).

Entre los objetivos generales que guían la acción de dicha Cátedra se encuentran:

a) Consolidar la investigación avanzada y el desarrollo de proyectos e informes específicos en políticas públicas de interés general para la Comunidad Autónoma.

b) Mejorar el conocimiento de los problemas de las entidades autonómicas y locales, con especial atención a las relaciones intergubernamentales y a las políticas públicas sectoriales y multinivel.

c) Crear una plataforma adecuada para promover la colaboración entre las distintas instituciones, tanto públicas como privadas, así como otros grupos de interés que incidan en materia de políticas públicas en la Región de Murcia.

d) La formación de personal investigador mediante la puesta en marcha de incentivos a la investigación, la adscripción de jóvenes investigadores a proyectos impulsados desde la Cátedra y la convocatoria de estudios e informes de acuerdo con las líneas prioritarias establecidas en los planes de actuación anuales y aprobados por la Comisión Mixta Universidad de Murcia/CARM prevista en el convenio de creación de la Cátedra.

e) Colaborar en proyectos de investigación similares con otras Universidades nacionales e internacionales y promover la celebración de convenios con centros de investigación e instituciones públicas y privadas que persigan objetivos análogos a los de la Cátedra, tanto dentro como fuera de la Región de Murcia.

La finalidad de la subvención es apoyar a esta institución para el mantenimiento de la citada Cátedra, cuyas iniciativas redundarán en el beneficio de la ciudadanía y en el mayor conocimiento crítico de la sociedad. El interés público y social que justifica la oportunidad de la concesión directa de esta subvención viene dado por la finalidad de este proyecto de interés para ambas partes, siendo la Universidad de Murcia la única institución docente y de investigación que se ocupa del estudio de esta materia, la elaboración de informes y el desarrollo de diversas actividades cuyos trabajos suponen un importante impulso y fomento de la investigación y estudio de las políticas públicas autonómicas.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá por lo establecido en el mismo y en la Orden que regule la concesión de la misma, y asimismo por:

- La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y las normas de desarrollo de dicha Ley.

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, y el resto de disposiciones de desarrollo en su regulación de carácter básico, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia.

- Las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Artículo 3. Beneficiaria y requisitos.

Será beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Universidad de Murcia, CIF n.º Q3018001B, que deberá reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en dicha Ley, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su Reglamento, y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social que dificultan su convocatoria pública.

2. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.

3. La formalización de la concesión de la subvención se instrumentará mediante Orden del Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, en la que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con este Decreto y con la restante normativa aplicable en materia de subvenciones públicas.

Artículo 5. Financiación.

La dotación presupuestaria para las actuaciones que se financian es de noventa mil euros (90.000,00 €), consignados en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, prorrogados para 2026 mediante Orden de 26 de diciembre de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, en la aplicación presupuestaria que, dentro del programa 112A, proyecto 50646 "A la Universidad de Murcia. Financiación de la Cátedra de Políticas Públicas", se determine en la correspondiente anualidad.

Artículo 6. Gastos subvencionables y costes indirectos y reglas de imputación.

1. Gastos subvencionables. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la ejecución del V Plan Anual de Actividades de la Cátedra de Políticas Públicas y se realicen dentro del periodo de ejecución previsto en el artículo 10 del presente decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En particular, se considerarán gastos subvencionables:

a) Costes directos derivados de la realización de actividades de investigación, estudios, elaboración de informes, encuestas, actividades del observatorio, formación, divulgación, organización de jornadas, seminarios y eventos.

b) Gastos de personal investigador, personal técnico, becarios y personal de apoyo directamente vinculados a la ejecución de las actividades subvencionadas, incluyendo, en su caso, costes salariales y de Seguridad Social.

c) Gastos de servicios externos necesarios para la realización de estudios, trabajos técnicos, publicaciones, encuestas u otras actuaciones vinculadas al Plan.

d) Gastos de viajes, locomoción, alojamiento y manutención directamente relacionados con la ejecución de las actividades subvencionadas.

e) Gastos de difusión, publicidad y comunicación de las actividades desarrolladas.

2. Requisitos de elegibilidad y trazabilidad

Los gastos deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar efectivamente realizados y pagados dentro del plazo de ejecución y justificación previsto en el artículo 10.

b) Estar debidamente registrados en la contabilidad de la entidad beneficiaria, conforme a la normativa que le resulte de aplicación, garantizando su adecuada trazabilidad.

c) Estar directamente vinculados a la actividad subvencionada y ser identificables de forma separada o mediante un sistema de contabilidad analítica o equivalente.

d) Poder ser verificados a través de la documentación justificativa correspondiente, debiendo garantizarse en todo caso su adecuada identificación, trazabilidad y vinculación con la actividad subvencionada en los términos previstos en el artículo 10.

e) Ser conformes a los principios de economía, eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público y coherentes con el presupuesto aprobado o modificado.

3. Costes indirectos

Tendrán la consideración de costes indirectos aquellos gastos generales de funcionamiento de la entidad beneficiaria que, sin poder imputarse de forma directa a una actividad concreta, resulten necesarios para la ejecución de la actividad subvencionada.

Los costes indirectos no podrán superar el 15 por ciento (15%) del importe total de la subvención concedida.

La imputación de los costes indirectos deberá realizarse conforme a criterios objetivos, equitativos, previamente establecidos y verificables, basados en un sistema de reparto proporcional que guarde relación con el volumen de actividad subvencionada, de acuerdo con la normativa interna de la Universidad de Murcia, en particular su Reglamento de Cátedras Institucionales y de Empresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la fracción de costes indirectos imputada no requerirá la aportación de justificantes individuales, sin perjuicio de que:

a) Su cuantificación sea coherente con los costes directos ejecutados.

b) Su imputación quede debidamente reflejada en la contabilidad de la entidad.

En ningún caso los costes indirectos podrán:

- a) Superar el límite máximo establecido.
- b) Incluir gastos que hayan sido imputados como costes directos.
- c) Dar lugar a una doble financiación de los mismos conceptos de gasto.

4. Gastos no subvencionables

No tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- a) Los gastos que no estén directamente vinculados a la actividad subvencionada.
- b) Los gastos realizados fuera del periodo de ejecución establecido.
- c) Los gastos que no resulten elegibles conforme a lo dispuesto en este artículo.
- d) El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) cuando sea susceptible de recuperación o compensación por la entidad beneficiaria.
- e) No se admitirán gastos de inversión (gastos de obra de ampliación, reforma y/o rehabilitación de inmuebles destinados a la realización de la actividad subvencionada, adquisición de equipamiento, maquinaria, mobiliario, equipos informáticos, elementos de transporte y otro equipamiento).

5. Reglas de imputación y coherencia presupuestaria

La entidad beneficiaria deberá garantizar una adecuada imputación de los gastos, diferenciando claramente entre costes directos e indirectos.

La distribución de los gastos deberá ser coherente con el presupuesto aprobado y con las posibles modificaciones autorizadas conforme al artículo 12.

No podrán imputarse gastos que supongan una alteración de la naturaleza de los conceptos subvencionables definidos en este artículo.

Artículo 7. Procedimiento de pago.

El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se exonera a la beneficiaria de la constitución de garantías, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 7/2005.

Artículo 8. Compatibilidad de la subvención.

1. La subvención que se regula en este Decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que, para el mismo fin, pueda obtener la entidad beneficiaria supere el coste total del proyecto subvencionado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. El régimen de ayudas es compatible con el mercado común europeo al no constituir ayuda de Estado en el sentido del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Artículo 9. Obligaciones de la beneficiaria.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

c) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos.

f) Cualesquiera otras obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Incorporar en todas las manifestaciones de promoción y difusión de las actividades objeto de ayuda que éstas están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias.

Artículo 10. Plazo de ejecución y justificación

1. Plazo de ejecución

Las actividades subvencionadas deberán ejecutarse en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026, debiendo realizarse los gastos dentro de dicho periodo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente respecto a su pago y justificación.

2. Plazo de justificación

La entidad beneficiaria dispondrá de un plazo de tres meses desde la finalización del periodo de ejecución para presentar la justificación de la subvención.

Se admitirán como gastos realizados aquellos efectivamente pagados dentro del plazo de justificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Modalidad de justificación

La entidad beneficiaria deberá justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, así como la adecuada aplicación de los fondos percibidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago, en los términos previstos en la normativa básica estatal en materia de subvenciones y, en particular, en los artículos 72, 73 y 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, debiendo incorporar la documentación

necesaria que permita acreditar, de forma suficiente, la realidad de las operaciones realizadas, su efectiva satisfacción y su adecuada imputación a la actividad subvencionada.

4. Contenido de la cuenta justificativa

La cuenta justificativa deberá acreditar, de manera fehaciente, la realización de la actividad subvencionada, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la efectiva aplicación de los fondos públicos percibidos, permitiendo su comprobación material y formal por el órgano concedente.

Sin perjuicio de lo que se establezca en la correspondiente Orden de concesión, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes del Real Decreto 887/2006, el contenido mínimo de la cuenta justificativa será el siguiente:

a) Memoria de actuación (art. 72.1.a RD 887/2006)

Comprensiva de una relación detallada de las actividades realizadas, los resultados obtenidos y el grado de cumplimiento de los objetivos previstos, con indicación expresa de las desviaciones producidas y su justificación, así como su incidencia en la ejecución presupuestaria.

b) Memoria económica justificativa (art. 72.1.b y 75 RD 887/2006)

Que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor, del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, así como la actividad concreta a la que se imputan, de modo que permita establecer una correspondencia directa entre el gasto realizado y la actuación subvencionada.

c) Documentación justificativa del gasto (arts. 72.1.b y 75.2 RD 887/2006)

Mediante la aportación de facturas completas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, junto con los correspondientes justificantes acreditativos del pago.

No se admitirán justificantes que no permitan verificar:

- la identidad del emisor
- la naturaleza de la operación
- la fecha de realización
- ni la efectiva satisfacción del gasto

d) Gastos de personal (art. 72.1.b en relación con el art. 31 LGS)

Deberán acreditarse mediante la aportación del correspondiente contrato o nombramiento, nóminas, documentos de cotización a la Seguridad Social y justificantes de pago, así como, en su caso, mediante sistemas objetivos de imputación que permitan determinar la parte proporcional del gasto atribuible a la actividad subvencionada.

e) Costes indirectos (art. 83.3 RD887/2006)

Su imputación deberá justificarse mediante memoria explicativa del método de cálculo empleado, base de imputación y porcentaje aplicado, conforme a criterios objetivos, equitativos y verificables, acompañada de certificación interna del responsable competente.

f) Declaración responsable (art. 72.1.c RD 887/2006 en relación con art. 30 LGS)

Suscrita por la persona representante legal de la entidad beneficiaria, relativa a:

- la correcta aplicación de los fondos percibidos
- la veracidad de la documentación aportada
- la inexistencia de doble financiación

5. Gastos no admisibles a efectos de justificación

No serán admitidos, a efectos de justificación, los gastos que:

- a) No guarden relación directa con la actividad subvencionada.
- b) No hayan sido efectivamente pagados o no pueda acreditarse su pago.
- c) Carezcan de soporte documental válido o suficiente.
- d) Se imputen de forma global, genérica o no justificada.
- e) Supongan una doble financiación de la misma actuación.
- f) No resulten coherentes con la finalidad de la subvención.

6. Comprobación y control

La documentación justificativa será objeto de comprobación por el órgano concedente, que verificará:

- la realidad del gasto
- su vinculación con la actividad
- su adecuación a la normativa aplicable
- y la coherencia de la ejecución económica

A tal efecto, podrá requerirse cuanta documentación adicional resulte necesaria para la adecuada comprobación del destino de los fondos.

Todo ello sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11. Subcontratación.

La entidad beneficiaria podrá subcontratar con terceros la ejecución total o parcial de las actividades que constituyen el objeto de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En todo caso, los gastos derivados de la subcontratación deberán cumplir los requisitos de elegibilidad y justificación establecidos en los artículos 6 y 9 del presente decreto.

Artículo 12. Alteración de las condiciones de la subvención y modificación de la resolución

1. Regla general. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, así como la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión, siempre que no se altere la finalidad de la subvención ni se supere el coste total de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Supuestos de modificación. Podrá acordarse la modificación de la resolución de concesión cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, en relación con las actuaciones y gastos previstos en el artículo 6:

a) Alteraciones en las condiciones de ejecución de las actividades financiadas que afecten a los gastos subvencionables definidos en el artículo 6.

b) Necesidad de modificar la programación de actividades del Plan Anual, incluyendo la sustitución, supresión o incorporación de actuaciones, siempre que los nuevos gastos resulten elegibles conforme al artículo 6.

c) Variaciones en la distribución del presupuesto entre los distintos conceptos de gasto subvencionable, respetando la naturaleza de los gastos y los límites establecidos para costes directos e indirectos.

d) Variaciones en el calendario de ejecución que no afecten al periodo de ejecución ni al plazo de justificación establecidos en el artículo 10.

e) Obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades, con incidencia en la financiación de los gastos subvencionables.

f) Circunstancias sobrevenidas o de fuerza mayor que afecten a la ejecución de los gastos subvencionables.

3. Modificaciones sustanciales y no sustanciales

a) Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales, requiriendo autorización previa del órgano concedente:

- Las variaciones presupuestarias que superen el veinte por ciento (20%) de la consignación inicial de cada concepto de gasto subvencionable.
- La modificación del régimen de costes indirectos previsto en el artículo 6.
- La ampliación del plazo de ejecución o de justificación establecido en el artículo 10.

b) Tendrán la consideración de modificaciones no sustanciales, no requiriendo autorización previa, sin perjuicio de su adecuada justificación:

- Las variaciones entre conceptos de gasto que no superen, en más o en menos, el veinte por ciento (20%) de la consignación inicial de cada uno de ellos.

- Ajustes internos en la ejecución de las actividades que no alteren la naturaleza de los gastos subvencionables definidos en el artículo 6.

Estas modificaciones deberán ser comunicadas al órgano concedente y quedar reflejadas en la cuenta justificativa prevista en el artículo 10.

4. Límites de las modificaciones

En ningún caso las modificaciones podrán:

a) Alterar la finalidad de la subvención ni los objetivos que fundamentan su concesión.

b) Incrementar la cuantía de la subvención concedida.

c) Incluir gastos no previstos como subvencionables en el artículo 6.

d) Alterar los requisitos de elegibilidad, imputación y registro de gastos que deban verificarse en la cuenta justificativa.

e) Dar lugar a una doble financiación de los mismos gastos.

5. Procedimiento de modificación

Las modificaciones sustanciales deberán ser solicitadas por la entidad beneficiaria antes de la finalización del plazo de ejecución, mediante escrito motivado dirigido al órgano concedente, que deberá incluir:

- Memoria justificativa de la modificación propuesta.
- Desglose actualizado del presupuesto, diferenciando gastos directos e indirectos conforme al artículo 6.
- Incidencia de la modificación en la ejecución y en la posterior justificación de la subvención conforme al artículo 10.

La resolución de modificación será dictada por el órgano concedente y deberá ser expresa.

Artículo 13. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas cuando concurra cualquiera de las causas previstas en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, previa incoación del correspondiente procedimiento de reintegro, de acuerdo con los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de esta última respecto a la retención de pagos.

2. En los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al beneficiario, además del reintegro de la cantidad otorgada, le será exigible el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, de conformidad con el artículo 32.2 de la Ley 7/2005.

3. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por la beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al setenta y cinco por ciento. En caso de no alcanzar este límite, se procederá al reintegro total de la subvención concedida por el órgano competente.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3 n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

- a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: ciento por ciento.
- b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: ciento por ciento.
- c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos cumplidos.
- d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Porcentaje a reintegrar: cuarenta por ciento.
- e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente se haya de reintegrar y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 14. Publicación en el Portal de la Transparencia.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este Decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 15. Responsabilidades y régimen sancionador.

La Universidad de Murcia quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones y sanciones, establecen la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16. Compromisos con el Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Se estima necesario que el beneficiario de la subvención regulada en este Decreto asuma el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021, cuya implantación se llevó a cabo mediante Resolución de 13 de enero de 2022 de la Secretaría General de la entonces Consejería competente en materia de transparencia.

En consecuencia, con carácter previo a la firma de la Orden de concesión, el beneficiario deberá firmar un compromiso expreso de cumplimiento del citado apartado VI del Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 7 de mayo de 2026.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política, Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, por sustitución (Decreto del Presidente n.º 28/2024, de 16 de julio, BORM n.º 165, de 17 de julio), la Consejera de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sara Rubira Martínez.

ANEXO**COMPROMISO DE ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA EN
MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE
MURCIA**

D. _____ con DNI n.º
_____, en representación de la Universidad de
Murcia _____, con NIF _____ y domicilio en ____
_____.

DECLARO:

Que la Institución a la que represento asume el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021.

En Murcia, a _____ de _____ de 202__.

Fdo. _____